



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 19 3 DIC 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción III, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-5985-SPA-4335**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) maltrato animal del que son objeto cuatro ejemplares caninos, tres de raza pitbull, uno de color gris con café, uno negro, otro café y uno de talla pequeña, a los cuales mantienen en un patio trasero, en un espacio limitado, se pelean constantemente y se han matado entre ellos. (...) maltrato desde hace 3 años. (...)
[Hechos que tienen lugar en callejón Chicago, manzana 34, lote 30, colonia Lomas de Becerra, alcaldía Álvaro Obregón] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en el inmueble con domicilio en callejón Chicago, manzana 34, lote 30, colonia Lomas de Becerra, alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante la cual se tuvo contacto con la persona responsable del ejemplar canino, quien de manera libre y espontánea permitió el acceso a su domicilio para llevar a cabo la evaluación correspondiente, constatándose lo siguiente:

- La presencia de 4 ejemplares caninos, que se describen a continuación:
 1. Hembra, raza pitbull, talla mediana, de aproximadamente 1 año de edad, pelaje color beige, la cual responde al nombre de "Güera".
 2. Hembra, raza pitbull, talla mediana, de aproximadamente 5 años de edad, pelaje color negro, la cual responde al nombre de "Nala".
 3. Macho, raza pitbull, talla mediana, de aproximadamente 7 años de edad, pelaje color café/chocolate, el cual responde al nombre de "Junior".
 4. Hembra, raza cruce de chihuahua, talla pequeña, de aproximadamente 1 año de edad, pelaje color café, la cual responde al nombre de "Pulga".
- **Condición corporal y muscular.** Ésta era la ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Fueron observados deambular libremente en el patio del inmueble, lugar en donde cuentan con una casa para perro, se constató el área techada, así como una lona adicional, por lo cual cuentan con protección adecuada para las inclemencias climatológicas. Es de señalar que, al momento de la llegada del personal actuante, la persona que atendió la diligencia se encontraba limpiando dicho sitio.
- **Agua y Alimento.** A decir de la persona visitada, se les proporciona alimento consistente en croquetas y comida casera, suministradas dos veces al día. Adicionalmente se observaron trastes correspondientes con agua limpia para su consumo a libre disposición.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectaron presentes signos de estrés y/o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentaban heridas, lesiones y/o enfermedades evidentes; no obstante, se exhortó a la persona responsable a brindarles atención médica mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades y tallas, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

No obstante, se notificó a la persona responsable de los caninos, el oficio con número de folio PAOT-05-300/210-6011-2024, para hacer de su conocimiento los hechos denunciados, la legislación aplicable respecto al maltrato animal, las obligaciones correspondientes que toda persona responsable de animales debe cumplir, exhortándole a continuar brindándoles a sus cánidos los cuidados necesarios para su bienestar animal.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatarse irregularidades en materia de bienestar animal.

Expediente: PAOT-2024-5985-SPA-4335
No. Folio: PAOT-05-300/200- 2 0 8 6 8 -2024

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de los ejemplares caninos en el inmueble señalado, esta Entidad constató que los mismos cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, alojamiento, alimento y agua brindados, comportamiento y condición de salud.
- A través del oficio notificado a la persona responsable de los caninos, se hicieron de su conocimiento las obligaciones de los tutores de animales contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

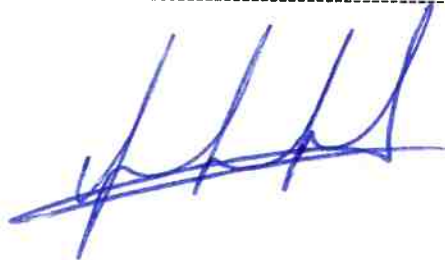
-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----



C.c.e.p. Lic. Marco Antonio Esquivel López. Procurador Interino de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
Para su superior conocimiento.

